4

Un mes Contado desde el dia Veinte del presente Para
que en el Consigan el Mayor Beneficio Pero esto a de ser haciendo
se Remocion de todos los de Pocitos en Dn Joseph Marin de
Padilla quien Sea de obligar a Responder Por ellos Vien Sea entre
gando los mismos frutos o su Importe E si Passado el expresa
do tiempo No Ubiesen tenido Salida que Dara a mi Adbi
trio el Mandarlos Portear a esta Ciudad Vo otra Parte de
quenta de los Deudores o Despacharlos al precio Corriente
en essa Villa Con Cuios Capitulares Conferira Vm este mi de
seo de Servir a la Villa Como que en todo Caso Solo se les
Abonara en quenta de sus Deuitos el precio liquido de los
efectos E si en esta Conformidad Se Conbinieren esos Caua
lleros lo ara Vm Poner en Practica Manifestando a Dn
Joseph de Montes de oca o a quien le Subceda en el en Cargo
esta E haciendola Poner en los autos; E Por lo que Mira
al Descubierto en que essa Villa queda Con las Rentas Des
pues de Abonarsele todo el Importe liquido de los en
Vargos tambien tomare en Pago Barrilla de Buena Cali
dad al precio de trece Rs de Von el quintal: espero Me auise
Vm la Resolucion de la Villa y que Me Mande en quanto
Sea de Su Mayor Satisfacion = Dios gde a Vm ms as Murcia
octubre 15 de 1723 =
Amigo E Sr la Barrilla Sea de entregar Prontamte E Supo
niendo Un Precio Regular Haceuada Sin Perjuicio del
mas o el menos porque si lo Ubiere aumto Sera a fauor de la
Villa E si diminucion en su Contra lo que quedare Sera
lo que se thome en Barrilla a los trece Rs = E entendiendose
que por esta Carta No se deuen Suspender las Diligas por la
Audiencia que ay en essa Villa antes si Continuar las Consus
Salarios asta hacer el efectiuo Pago no obstante estar los
efectos en Poder de dho Sr Marin Porque asta que se aga Di
nero la Ceuada E Passa E Se Sepa lo liquido Nada es de mi qta